

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE	110013342048202100073 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DANIEL ARTURO HERNÁNDEZ VERGARA
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ D.C.) – INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)

Procede el despacho a continuar con el trámite procesal correspondiente, por lo cual se fijará fecha para celebrar la audiencia inicial dispuesta en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, con el propósito de agotar la etapa de excepciones previas, se observa que el **Distrito Capital de Bogotá (BOGOTÁ D.C.) – Secretaría de Distrital de Movilidad**, propuso la excepción de falta de legitimación en causa por pasiva (UD 17) respecto de las pretensiones formuladas en el medio de control, para lo cual se considera necesario decretar la siguiente prueba con base en lo previsto en el inciso 2º del parágrafo 2º del artículo 175 ibídem, modificado mediante el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021:

Por Secretaría, se oficiará al **Distrito Capital de Bogotá (BOGOTÁ D.C.) – Secretaría General**, para que se sirva allegar, con destino a este proceso, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, copia del acto administrativo con el que se resolvió la petición identificada con el radicado No. **1-2020-25640 de 22 de septiembre de 2020** (UD 02 pág. 13).

De otro lado, de oficio se abordará **la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia**, por lo cual, con fundamento en el mencionado artículo, se ordenará que por Secretaría se oficie al **Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) – Talento Humano**, para que se sirva allegar, con destino a este proceso, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, certificación en la que indique si en la Planta de Personal de la entidad ha existido o existe un empleo que cumpla con la función de conductor, de ser

EXPEDIENTE: 110013342048202100073 00
DEMANDANTE: DANIEL ARTURO HERNÁNDEZ VERGARA
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ D.C.) – INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)

así, deberá precisar el tipo de vinculación, esto es, si es legal y reglamentaria o si se trata de trabajador oficial, así como la fecha desde la cual existe en la entidad.

Finalmente, se advierte que en la audiencia que se convoca se resolverá la mencionada excepción, a su vez, se abordará la aparente excepción previa formulada por el **Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)**.

En mérito de lo expuesto el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día **veintiocho (28) de noviembre de 2023 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**

La audiencia se celebrará en forma virtual, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual se informa a los sujetos procesales que la herramienta tecnológica que se utilizará es **Lifezise** y podrán ingresar a la Sala Virtual a través del siguiente enlace en la fecha y hora programada: <https://call.lifesecloud.com/19475198>

Igualmente, se les informa que en el siguiente enlace pueden consultar el expediente digital: https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin48bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh3z06ZvZNF BumVYxdNIOH8BQFWt-Z6i99Wcj3cUGvqeNQ?e=2i3rqv

Se recuerda a las partes su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Igualmente, el de suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso, según lo preceptúa el artículo 186 CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, **dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia**, deberán proporcionar, **vía digital**, al **buzón:** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con identificación del número de

EXPEDIENTE: 110013342048202100073 00
DEMANDANTE: DANIEL ARTURO HERNÁNDEZ VERGARA
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ D.C.) – INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)

proceso (23 dígitos), las partes y el asunto, **el canal digital (cuenta electrónica u otro)** que se utilizará para la conexión a la audiencia.

Además, deberán de conformidad con el artículo 78, numeral 14 del CGP, enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, en el término allí establecido, so pena de las consecuencias allí contempladas.

SEGUNDO: Oficiar, por Secretaría, al Distrito Capital de Bogotá (BOGOTÁ D.C.) – Secretaría General, para que se sirva allegar, con destino a este proceso, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, copia del acto administrativo con el que se resolvió la petición identificada con el radicado No. **1-2020-25640 de 22 de septiembre de 2020** (UD 02 pág. 13).

TERCERO: Oficiar, por Secretaría, al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) – Talento Humano, para que se sirva allegar, con destino a este proceso, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, certificación en la que indique si en la Planta de Personal de la entidad ha existido o existe un empleo que cumpla con la función de conductor, de ser así, deberá precisar el tipo de vinculación, esto es, si es legal y reglamentaria o trabajador oficial, así como la fecha desde la cual existe tal empleo en la entidad.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **Laura Milena Álvarez Pradilla**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 37'754.473 y T.P. NO. 212.949 del C.S. de la J., como apoderada principal del **Distrito Capital de Bogotá (BOGOTÁ D.C.) – Secretaría de Distrital de Movilidad**, de conformidad y para los fines dispuestos en el poder visible en la unidad digital 17 páginas 10 a 11 del expediente electrónico.

QUINTO: Reconocer personería al togado **Julio César Torrente Quintero**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80'874.598 y T.P. No. 170.436 del C.S. de la J., como apoderado principal del **Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)**, de conformidad y para los fines dispuestos en el poder visible en la unidad digital 18 páginas 50 a 51 del expediente electrónico.

EXPEDIENTE: 110013342048202100073 00
DEMANDANTE: DANIEL ARTURO HERNÁNDEZ VERGARA
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ D.C.) – INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)

SEXO: Notificar mediante anotación en estado electrónico a las partes conforme a lo establecido en el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y, al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales según lo previsto en el artículo 197 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase

PRV/PU II

Firmado Por:
Lucia Del Pilar Rueda Valbuena
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
48
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee39b17f41578ae6d41dd9b04e47c65cbd926fa9089c5e8273b3baf134c56c98**

Documento generado en 03/10/2023 11:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>